

EL ENFOQUE INTERCULTURAL COMO EJE TRANSVERSAL EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Manuel Gustavo OCAMPO MUÑOA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La Interculturalidad y la enseñanza de la Ciencia del Derecho.* III. *Competencias y conocimientos que aporta el enfoque didáctico intercultural en la enseñanza del Derecho.* IV. *La necesidad de la inclusión del enfoque intercultural en la enseñanza del derecho en Chiapas.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Los procesos didácticos del derecho han evolucionado de un modelo tradicional que empoderaba al Docente al modelo de competencias que lo convierte en orientador y facilitador del fenómeno jurídico. La implementación de un eje transversal en los programas de licenciatura en Derecho que aporte competencias para la convivencia en la diversidad basándose en la enseñanza de componentes del enfoque intercultural puede propiciar un aprendizaje integral de la ciencia del derecho.

El presente documento es una reflexión y justificación de lo valioso que puede resultar incorporar a la enseñanza del derecho un eje transversal que innove en la educación jurídica aportando competencias y conocimientos interculturales por medio de un modelo didáctico diferente que propicie la inclusión y el diálogo diferenciado en contextos multiculturales, para romper con el esquema tradicional y lineal. Para tal fin se abordan los siguientes temas:

En el apartado *La Interculturalidad y la enseñanza de la Ciencia del Derecho*, se plantea la necesidad de que en la enseñanza del derecho se implementen modelos didácticos que atiendan los desafíos del siglo XXI como los rela-

* Doctorante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH, integrante del Sistema Estatal de Investigadores del Cocyttech con el nivel II.

cionados con la protección de datos personales, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la internacionalización y la reinterpretación o formulación de nuevos o renovados derechos humanos, la democracia participativa, la construcción de ciudadanía, la justicia abierta y la diversidad cultural, con la pretensión de que este enfoque intercultural sea el artífice de una nueva forma de construcción del conocimiento jurídico basado en el respeto a las diferencias.

Bajo la denominación de *competencias y conocimientos que aporta el enfoque didáctico intercultural en la enseñanza del derecho*, se analizan los requerimientos para diseñar un eje transversal intercultural y el desafío que representa el traslado a lo jurídico de la interculturalidad de forma tal que propicie y desarrolle la convivencia en la diversidad cultural, estableciéndose de manera concreta algunas de las áreas de oportunidad que deben formar parte de ese eje y que pueden contribuir en la formación de las y los futuros abogados.

En *la necesidad de la inclusión del enfoque intercultural en la enseñanza del derecho en Chiapas*, se hace una reflexión y análisis, esto con la finalidad de acreditar la trascendencia del enfoque intercultural en el derecho como instrumento de cambio social y la pertinencia del eje transversal en la enseñanza jurídica, de un tema relacionado con el derecho electoral en el contexto multicultural del Estado de Chiapas, en específico el denominado caso Chenalhó, en el que se advierten ciertos elementos que sólo mediante el derecho con enfoque intercultural pueden entenderse e interpretarse de tal forma que se respeten las diferencias culturales.

En el penúltimo apartado se hacen algunas precisiones respecto del nivel de avance en la relación interculturalidad y derecho, formulándose las correspondientes conclusiones de este trabajo. Por último se detallan las fuentes utilizadas en este trabajo.

II. LA INTERCULTURALIDAD Y LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA DEL DERECHO

Desde el paradigma sistémico de la complejidad¹ la docencia y la investigación Jurídicas implican una visión integral de la realidad social; la construcción de la Ciencia del Derecho debe partir de la explicación de esta como un fenómeno de creación, aplicación y extinción social de sus instituciones,

¹ Morín, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, 6a. Reimpresión, España, Gedisa, 2003, pp. 87-110.

principios y contenidos. González Galván,² al referirse a la construcción del Derecho, señala que resulta necesario entender que se debe estudiar en relación con el resto de los sistemas de conocimiento existentes, pues no es ajeno a ellos por el contrario los requiere para su mejor comprensión; en consecuencia es válido expresar que la docencia, la metodología y la investigación jurídicas deben ser interdisciplinarias.

Por otro lado, las actuales sociedades del conocimiento enfrentan situaciones multiculturales que requieren de estrategias didácticas que respondan a los conflictos en la construcción de identidades diferenciadas, siendo así como aparece en la educación la interculturalidad como modelo didáctico que pretende desarrollar temas de ciudadanía y solucionar problemas que puedan surgir en contextos de diversidad cultural con base en el respeto a la identidad cultural y a la igualdad de oportunidades sociopolíticas y económicas de todos.

Quizá sea desde la educación que surge el primer encuentro de la interculturalidad y el derecho, de acuerdo a Romero³ la interculturalidad es entendida como un derecho, que faculta al individuo a vivir en un entorno de riqueza cultural, de conocimiento recíproco y respeto mutuo entre personas y grupos de distintos orígenes, lenguas, religiones y culturas, se presenta en lo jurídico como un discurso de diferentes acentos continentales, nacionales y regionales, así como sesgos disciplinarios de sus protagonistas las identidades étnicas, las dinámicas migratorias y la diversidad cultural; temas los anteriores que en las Constituciones modernas están contenidos en los derechos fundamentales que protegen.

Algunos documentos de carácter internacional como la propuesta de resolución 2015/2139 del parlamento europeo hacen referencia a la interculturalidad, al dialogo intercultural y a la educación, considerándolos como elementos que generan un discurso positivo que permite ponerse en el lugar del otro para entenderlo mejor y para descubrir que la cultura abarca múltiples puntos de referencia compartidos, como el idioma, la fe, la indumentaria, la gastronomía y las artes y oficios tradicionales; en otras palabras que lo intercultural es incluyente y toma en cuenta todas las aportaciones que generen competencias, conocimiento, ideas, nuevos enfoques, emprendimiento y prácticas culturales que enriquezcan el tejido social de

² González Galván, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 2014, p. 202.

³ Romero Diaz, Erika, *Educación Intercultural en México, un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos*, México, Coordinación de Educación Intercultural y Bilingüe, 2011, p. 506.

las comunidades a las que vienen a formar parte, tal es el caso de las poblaciones migratorias;⁴ siendo estas razones las que posibilitan el acercamiento entre lo jurídico y lo intercultural.

Es en la educación que se han desarrollado dentro de los modelos que pretenden organizar la diversidad términos técnicos que dan un espacio en la formación del conocimiento a este discurso, tal es el caso del denominado currículum intercultural que de acuerdo con Arroyo⁵ es una propuesta de enseñanza, que trata de responder a los conflictos que puedan surgir en contextos educativos multiculturales discriminación o exclusión social; busca además propiciar rediseñar las estructuras y significados de las relaciones humanas y utilizando métodos didácticos propiciar un cambio social.

La educación jurídica no puede ser estática, requiere de modelos didácticos que atiendan los desafíos del siglo XXI como son los temas relacionados con la protección de datos personales, el acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas, la internacionalización y la reinterpretación o formulación de nuevos o renovados derechos humanos, la democracia participativa, la construcción de ciudadanía, la justicia abierta y la diversidad cultural; un modelo intercultural puede ser el artífice de una nueva forma de construcción del conocimiento jurídico basado en el respeto a las diferencias.

En México el Sistema Educativo cumple con su compromiso de innovación y gestión mediante la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) cuyo objetivo primordial es promover la incorporación del enfoque intercultural en el Sistema Educativo Nacional y evaluar los avances de este enfoque en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, a fin de garantizar una educación de calidad, con pertinencia cultural y lingüística⁶. Para cumplir con ese cometido se crea un subsistema de educación superior que brinda atención educativa pertinente a jóvenes, tanto de origen indígena como de otros sectores sociales, interesados en impulsar el desa-

⁴ Parlamento Europeo, “Propuesta de resolución sobre el papel del diálogo intercultural, la diversidad cultural y la educación en la promoción de los valores fundamentales”, *Informe de la comisión de cultura y educación, Bruselas*, 21 de diciembre de 2015, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2015-0373+0+DOC+XML+V0//ES>.

⁵ Arroyo, Rosario, *Diseño y desarrollo del currículum intercultural. Los valores islámicos occidentales*. Granada, Servicio de publicaciones de la Universidad, 2000, p. 52

⁶ Para mayor información de las actividades de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) visite su sitio oficial <http://eib.sep.gob.mx/diversidad/>.

rollo de sus pueblos y regiones y en aplicar los conocimientos construidos a contextos diversos, de esta manera nacen las Universidades Interculturales.

Estas instituciones de educación superior, señala Casillas⁷ parten de la premisa de que la diferencia debe concebirse como una cualidad que implica comprensión y respeto recíproco entre distintas culturas; supone una relación de intercambio de conocimientos y valores entre las diversas culturas en condiciones de igualdad que aporte al desarrollo del conocimiento, la filosofía y la cosmovisión del mundo, y a las relaciones que en éste se establecen entre diferentes actores en circunstancias distintas.

Cabe destacar que la Universidad Intercultural de Chiapas puso en marcha el programa de licenciatura en derecho del cual ya egreso la primera generación, sin embargo los contenidos del programa poco responden a las exigencias del modelo, así lo manifiesta Ávila⁸ en un ensayo que describe la situación de esa casa de estudios.

El enfoque intercultural proporciona a la enseñanza del derecho, como se ha venido mencionando, nuevas herramientas que fortalecen el conocimiento interdisciplinario que se requiere para enfrentar el fenómeno jurídico, tales como el aprendizaje de una lengua originaria, así como el identificar los saberes diversos y cosmovisión de los pueblos originarios que determinan sus sistemas normativos internos. Incluir un eje transversal con este enfoque propiciaría la convivencia en la diversidad cultural basada en el respeto a las diferencias, la interacción y dialogo de los pueblos originarios abonando al reconocimiento de su identidad cultural: lo que resulta ser una estrategia didáctica pertinente en escenarios multiculturales como el Estado de Chiapas.

III. COMPETENCIAS Y CONOCIMIENTOS QUE APORTA EL ENFOQUE DIDÁCTICO INTERCULTURAL EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

El diseñar un eje transversal, siguiendo las ideas de Botero⁹ es una estrategia que interrelaciona el sector educativo con la familia y la sociedad, favorece la

⁷ Casillas Muñoz, María de Lourdes *et al.*, *Las Universidades Interculturales Modelo Educativo*, Mexico, CGEIB, 2006, p. 153.

⁸ Ávila Romero, L. E., “Las universidades interculturales de México en la encrucijada”, *nósis*, México, núm. 25(50), julio-diciembre de 2016, pp. 200-215.

⁹ Botero Chica, Carlos Alberto, “Los ejes transversales como instrumento pedagógico para la formación en valores”, *POLITÉCNICA*, Medellín, núm. 3, agosto-septiembre de 2006, pp. 49-59.

formación integral de los estudiantes y brinda un fundamento ético a la propia institución educativa. Se caracteriza, además por ser globalizante porque atraviesa, vincula y conecta muchas asignaturas del currículo, lo que la convierte en instrumento que recorre asignaturas y temas y cumple el objetivo de tener visión de conjunto.

Ahora bien, si busca generar uno de naturaleza intercultural se requiere en primer lugar determinar las competencias y los conocimientos que integren campos del ser, el saber, el hacer y el convivir a través de conceptos, procedimientos, valores y actitudes que orienten la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia jurídica a las fuentes mismas de los sistemas normativos de los pueblos originarios de México en general y en lo particular de las comunidades en que conviven y dialogan todos los días las y los estudiantes, definiendo así su identidad cultural e impulsando el dialogo, el respeto, la gestión e interacción de las diferencias; es decir que amalgamen la interculturalidad con el derecho de forma tal que se propicie y desarrolle la convivencia en la diversidad cultural.

El curriculum jurídico debe adaptarse para la formación de todos los individuos que estudian la ciencia del derecho a las competencias básicas de las diferentes culturas, permitiendo, de este modo, que cada individuo pueda elegir, libremente, su propio bagaje cultural y ejercer su derecho a participar en todas las culturas e instituciones de la sociedad.

El modelo didáctico intercultural toma como referente pedagógico que la interculturalidad es la opción educativa más completa para el desarrollo integral de todo ser humano y el progreso sostenido de cualquier sociedad. De acuerdo con Arroyo¹⁰ este modelo pretende alcanzar la unidad respetando las diferencias culturales, desarrollando las siguientes competencias: Construcción de identidad cultural; restauración del lenguaje materno; despliegue de habilidades comunicativas multilingües y multimodales; participación en experiencias creativas y recreativas de formas culturales diversas; análisis crítico de las tablas de valores (jerarquías y contenidos) de cada cultura.

Desarrollar estas competencias en las y los estudiantes de derecho es un desafío, que se traduce en diferentes actividades como la de identificar los conocimientos representativos de cada cultura que integra la sociedad, y con ello los temas, problemas y especificaciones que los diferencian de los demás, como pueden ser aspectos relacionados con la alimentación, cobijo,

¹⁰ Arroyo González, Rosario, “Dependencia e independencia de valores por edad y cultura: presupuestos del Currículum Intercultural”, *Revista de Investigación Educativa*, núm. 1 (16), 2001, pp.153-182.

salud y mecanismos para su satisfacción, recursos para el ocio y la diversión, criterios de expresión estética y conceptos de belleza, sistemas de producción y de intercambio comercial, criterios de desarrollo humano, sistemas de comunicación y lenguajes, formas de organización social y política, formas de organización del tiempo y el espacio, formas de estructurar el conocimiento y criterios de racionalidad, sistemas religiosos, tablas de valores.¹¹

El perfil de egreso de quienes cursen un programa de derecho que incluya este eje transversal incluirá una formación que integra al conocimiento jurídico aspectos del saber, saber hacer y saber ser, conocimientos básicos sobre diversidad cultural y lingüística, actitudes y disposición para la construcción de conocimiento desde perspectivas diferentes y mediante el diálogo, así como habilidades para la investigación, el análisis crítico y la construcción del diálogo intercultural.

Con base en la diversidad cultural del pueblo mexicano, de manera concreta se sugieren algunas de las siguientes áreas de oportunidad para ser utilizadas en su oportunidad como eje transversal.

1. *Argumentación y diálogo Jurídico intercultural*

Con el objetivo de promover un proceso de interlocución y aprendizaje en reciprocidad que favorezca las condiciones para la integración de saberes derivados de culturas diversas, las cuales se enriquecen unas a otras. El diálogo intercultural en lo jurídico permite el acceso a todo tipo de conocimientos, descubrir distintas formas de vivir y expresarse, acordes con un fondo común de valores compartidos, que favorecen el desarrollo integral de la ciudadanía, lo que genera a la vez, argumentos para un nuevo discurso del derecho.

2. *Derecho a la identidad cultural*

Con la intención de reflexionar acerca de la coexistencia de diferentes culturas en una misma sociedad, cada una con su propia lengua, tradición, religión, cosmovisión y sistema normativo; cada pueblo o comunidad con su propio esquema de valores; elementos que deben ser tomados en consideración para garantizar el respeto a las diferencias. El derecho a la identidad cultural implica conocer, en profundidad, las competencias básicas de las diferentes culturas.

¹¹ Medina Rivilla, Antonio *et al.*, *Didáctica General*, Madrid, Pearson, 2009, p. 406.

3. *Derecho al patrimonio cultural*

Con el propósito de incorporar los saberes diversos de los pueblos originarios, entendidos estos como el conjunto de conocimientos prácticos, experimentales y reflexivos que se transmiten por generaciones, mediante un mecanismo de pedagogía comunitaria, a los contenidos de la ciencia del derecho, lo que se traduce en un intercambio de valores.

4. *Cosmovisión de los pueblos originarios*

Con la finalidad de estudiar los diferentes aspectos que determinan en los pueblos y comunidades originarias la forma de ver y entender el mundo que les rodea, buscando con ello garantizar la dignidad de todos los individuos y desde luego el respeto a las diferencias.

5. *Cursos de lenguas originarias*

La lengua materna como instrumento de pensamiento, vehículo de conocimiento cultural y medio para el intercambio inter-subjetivo permite acceder a los saberes diversos de los pueblos y comunidades, mismos que fundamentan sus sistemas normativos y nos dan una idea diferente de los otros.

6. *Sistemas normativos de pueblos originario*

Como parte del pluralismo jurídico, al entender la existencia de diferentes sistemas normativos que a la par del sistema jurídico positivo vigente establece reglas cuyo cumplimiento es obligatorio porque nacen de las prácticas, usos y costumbres de los pueblos y comunidades que encierran valores que se consideran trascendentes y que precisamente marcan diferencias culturales. Todas las experiencias de aprendizaje implican la realización de proyectos de investigación para coadyuvar no solo a la comprensión del fenómeno jurídico sino también a que las alumnas y los alumnos se apropien de los métodos que utilizan las ciencias para aproximarse a las interpretaciones de la realidad que les rodea.

Ahora bien, para la construcción y puesta en marcha de este eje transversal será necesario contar con recurso humano debidamente capacitado, por lo que las Instituciones Educativas deberán implementar diversas estra-

tegias como proporcionar un profesor de apoyo que trabaje con el profesor tutor para alcanzar objetivos específicos tales como el desarrollo de habilidades superiores de lectura y escritura en diferentes lenguas, poner el énfasis de la enseñanza en aquellas palabras y frases que son más efectivas para lograr la comunicación, fomentando las habilidades de traducción, explicar las tareas didácticas en diferentes lenguas, pidiendo la colaboración de diferentes agentes educativos, conocedores de diferentes lenguas.

Lo anterior desafortunadamente se convierte en una dificultad para la implementación de un eje transversal intercultural que se suma a otros que existen en las instituciones de educación superior como el dominio de la lectura y la escritura del lenguaje/s oficial/es de cada Estado, el rechazo por implementar una enseñanza que haga uso de todas las lenguas maternas de la comunidad, en toda la variedad de situaciones educativas, y no solo cuando se presenta la necesidad inmediata de transmitir una información.

IV. LA NECESIDAD DE LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CHIAPAS

Para acreditar la pertinencia del eje transversal intercultural en la enseñanza del derecho, se analiza a continuación con fines didácticos y bajo el contexto multicultural un tema relacionado con el derecho electoral, la reincorporación a un cargo de elección popular producto de una resolución judicial en un municipio indígena del Estado de Chiapas.

Tomando como punto de partida que en la citada entidad federativa conviven los pueblos originarios Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal¹² la existencia del dialogo intercultural y de sistemas normativos diferenciados, es evidente.

El escenario del conflicto es el Municipio Indígena de San Pedro Chenalhó Chiapas, los hechos son los siguientes: Mediante el decreto 216 emitido por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se calificó y aprobó la renuncia de Rosa Pérez al cargo de presidenta municipal. A consecuencia de esa resolución administrativa se generó el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC 1654/2016 promovido por Rosa Pérez, quién inconforme y aduciendo como agravio que dicho de-

¹² Reconocidos y protegidos por el artículo 7o. de la Constitución Chiapaneca como pueblos indígenas del Estado.

creto, afectaba su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ocupar y ejercer el cargo para el que fue electa, por originarse de un procedimiento viciado, pues la sustitución tiene como antecedente una supuesta renuncia que carece de toda validez, al haber sido suscrita bajo coacción, a cambio de salvar la vida del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.¹³

El 17 de agosto de 2016 después de conocer *per saltum* la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió ordenando la reincorporación de la mencionada ciudadana al cargo de Presidenta Municipal, en atención a que acreditó a satisfacción de la autoridad haber sido víctima de violencia política de género. En la sentencia definitiva la autoridad judicial electoral señaló en relación a los argumentos de la actora que la enjuiciante fue enfática en visibilizar que había sido objeto de violencia política por razón de género; después de citar diversos instrumentos internacionales que garantizan el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, así como el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia, sostuvo que la renuncia que firmó fue obtenida a través de violencia física, psicológica e institucional, sin su consentimiento y voluntad, como medio para liberar a los Diputados que se encontraban retenidos en San Pedro, Chenalhó, Chiapas.

La autoridad consideró en el fallo que además se le impidió el ejercicio del cargo para el que fue democráticamente electa y que ese hecho encuadra en el supuesto de Violencia política de género que ofrece el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. En resumen se genera violencia en contra de una mujer que ha sido democráticamente electa, al no permitirle desempeñar o mantenerse en el cargo popular, situación que trasciende el aspecto meramente individual de la titular del derecho de sufragio pasivo, e involucra a la comunidad en su conjunto, pues ha sido el electorado quien la ha situado en esa posición.

Ahora bien, en la propia resolución se argumenta que si bien es cierto se reconoce el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y autodeterminación para establecer sus propios sistemas normativos internos y la forma en que habrán de gobernarse, esto no puede mirarse de manera independiente o aislado del derecho que tienen las mujeres a ejercer en condiciones de igualdad con los hombres, funciones públicas o de toma de decisiones al interior de la comunidad, así como a

¹³ La sentencia definitiva del expediente SUP-JDC 1654/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede obtenerse en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP%20JDC%201654%202016.pdf>.

vivir en un ambiente libre de violencia. Siendo este el discurso intercultural del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dicho sea de paso, resulta ser la autoridad judicial que más ha trabajado este tema y ha generado material didáctico que intenta acercar a la ciudadanía la justicia que se denomina abierta en la que debe predominar la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos.

Sin entrar al análisis de los argumentos de las partes y de las consideraciones de la autoridad, si se hubiese tomado en cuenta el enfoque intercultural del derecho en su resolución se habría percatado que los contextos social, político y jurídico de Chenalhó, al estar integrado en un noventa por ciento por personas de origen Tsotsil, resulta trascendente conocer para poder establecer una resolución adecuada a la realidad social que considere el respeto a los derechos individuales y colectivos de ese pueblo originario establecer los alcances del derecho a la autodeterminación y la evolución histórica del autogobierno en ese municipio.

De manera breve, se puede afirmar que el contexto político de Chenalhó es de constante movilidad y choque, desde los ochentas aparece en la región el Partido Socialista de los Trabajadores de México de tendencia izquierdista, generándose conflictos por la posesión de tierras e invasiones, de igual forma se desencadenó una lucha entre católicos y evangélicos que provocó expulsiones de comunidades enteras. En los noventas el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional se establece en varias de sus localidades, aparece una lucha política que incluye denuncias de fraude electoral en contra del gobierno.

En 1996 dada la simpatía con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) diversas comunidades rompen relación con los gobiernos Federal y Estatal; surge en abril de ese año, el autodenominado Consejo Municipal Autónomo de San Pedro Polhó, siendo esta organización paralela al Ayuntamiento Municipal de Chenalhó; de igual forma, aparecen abiertamente grupos paramilitares. El 22 de diciembre de 1997 en Acteal, comunidad que está a 25 minutos a pie de la sede del Consejo Autónomo de Polhó, fueron asesinadas 45 personas del grupo comunitario “las abejas”.

Los conflictos antes descritos son tan solo algunos de los suscitados en Chenalhó pues existe un buen número de hechos en los que se involucra a su gente, caracterizándose todos por guardar relación con la lucha de sus comunidades por el reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación, del que se desprenden los derechos de autogobierno y autogestión en todos los ámbitos de la vida en sociedad, así como los de participación política, económica, social y cultural, el pleno acceso a la jurisdicción estatal y el derecho a la consulta.

Es por lo anterior que si bien es cierto en el referido juicio se acredita, según la autoridad resolutora, la existencia de violencia política de género; quizá era competencia de la asamblea comunitaria de Chenalhó determinar la persona que debía gobernar el municipio, ya sea refrendando a la inconforme, o bien, designando a otra persona, todo ello con el fin de generar condiciones para la paz social y gobernabilidad, pues el conflicto de origen es otro y está relacionado con la lucha por el poder, tal como lo manifestara, el Ministro González Oropeza en su voto concurrente.

En suma el desempeño de la función jurisdiccional podría ser incluyente si se contara en la formación de las y los abogados Chiapanecos con eje transversal de contenido intercultural, dada la multiculturalidad de esta Entidad Federativa.

V. CONCLUSIONES

La interculturalidad permite al derecho mediante el conocimiento de los saberes diversos, cosmovisión y lengua de los pueblos originarios una construcción o diseño jurídico integral que toma en cuenta la identidad de los pueblos y comunidades originarias y los visibiliza; propicia el respeto, la interacción y el dialogo en la diversidad. La enseñanza del derecho requiere de un modelo didáctico intercultural que le auxilie a cumplir con ciertos fines que parecen haberse quedado en el olvido pero que nunca han dejado de ser objeto del discurso científico jurídico como son la inclusión, el respeto a las diferencias, la democracia participativa, la ciudadanía y la convivencia en la diversidad.

La competencias y el conocimiento del enfoque intercultural en el derecho puede ser provechoso en la formación de las abogadas y los abogados, pues les aporta entre otras herramientas el conocimiento de una lengua originaria, los saberes diversos y cosmovisión de los pueblos originarios, siendo esto no solo un tema innovador sino necesario para armonizar la sociedad y promover el pluralismo en lo jurídico.

El diseño de un eje transversal en los programas de licenciatura en Derecho que aporte competencias para la convivencia en la diversidad basándose en la enseñanza de componentes del enfoque intercultural puede propiciar un aprendizaje integral de la ciencia del derecho.

En contextos como el de San Pedro Chenalhó en Chiapas, el enfoque intercultural del Derecho puede abonar a que los conflictos de carácter político sean resueltos con criterios de justicia integrales, es decir que consideren todo el contexto en el que se desarrolla la vida en esas sociedades y se atiendan los verdaderos problemas de fondo de la ciudadanía, relacio-

nados entre otros temas con el de la libre autodeterminación en su sentido material.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARROYO GONZÁLEZ, Rosario, *Diseño y desarrollo del currículum intercultural. Los valores islámicosoccidentales*, Granada, Servicio de publicaciones de la Universidad, 2000.
- ARROYO GONZÁLEZ, Rosario, “Dependencia e independencia de valores por edad y cultura: presupuestos del Currículum Intercultural”, *Revista de Investigación Educativa*, núm. 1 (16), 2001.
- ÁVILA ROMERO, L. E., “Las universidades interculturales de México en la encrucijada”, *nóesis*, México, núm. 25(50), julio-diciembre de 2016.
- BOTERO CHICA, Carlos A., “Los ejes transversales como instrumento pedagógico para la formación en valores”, *POLITÉCNICA*, Medellín, núm. 3, agosto-septiembre de 2006.
- CASILLAS, María de L. *et al.*, *Las Universidades Interculturales Modelo Educativo*, Mexico, CGEIB, 2006.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge A., *La Construcción del Derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 2014.
- MEDINA RIVILLA, Antonio *et al.*, *Didáctica General*, Madrid, Pearson, 2009.
- MORÍN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, 6a. Reimpresión, España, gedisa, 2003.
- PARLAMENTO EUROPEO, “Propuesta de resolución sobre el papel del diálogo intercultural, la diversidad cultural y la educación en la promoción de los valores fundamentales”, *Informe de la comisión de cultura y educación*, Bruselas, 21 de diciembre de 2015, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2015-0373+0+DOC+XML+V0//ES>.
- ROMERO DIAZ, Erika, *Educación Intercultural en México, un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos*, Mexico, Coordinación de educación intercultural y bilingüe, 2011.